

La CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE COMERCIO - CEC y la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HOSTELERÍA – FEHR, proponen que se utilice el actual proceso de revisión de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo para mejorar la redacción del artículo 21, clarificando el reconocimiento de las organizaciones empresariales más representativas de carácter sectorial como representativas del colectivo de autónomos.

Las Pymes de comercio y hostelería de España, están formadas en su inmensa mayoría por empresarios autónomos, se trata de pequeñas empresas familiares que usan indistintamente de la figura societaria mercantil o directamente ejercen su actividad social como autónomos, con o sin trabajadores contratados. En el sector del comercio hay 800.000 autónomos y en la hostelería hay 300.000, juntos representan 1.100.000 autónomos, en torno al 35% del total de autónomos del país.

La justificación de dicha petición se formula en base a:

1. La necesidad de seguir mejorando la definición de los empresarios y trabajadores autónomos en nuestro país. Ya que en la Ley 20/2007 se mezclan diferentes roles de autónomos, desde el trabajador autónomo dependiente, muy cercano al trabajador por cuenta ajena, pasando por los autónomos profesionales liberales, sin trabajadores a su cargo y hasta los empresarios autónomos con trabajadores dependientes de ellos que son una mayoría en sectores como comercio y hostelería.
2. La necesidad de que Confederaciones y Federaciones de ámbito estatal, además de las Asociaciones de autónomos, podamos ejercer la representatividad de este colectivo, ya que la realidad autonómica de nuestro país hace que organizaciones como la Confederación Española de Comercio, con actividad desde hace más de 30 años en representación y defensa del comercio y la Federación Española de Hostelería con 40 años de representación y defensa del colectivo de empresarios de hostelería en todo el país, estamos integradas por Federaciones autonómicas y asociaciones provinciales que suponen un reflejo fiel y necesario de nuestra realidad autonómica.

3. La necesidad de que los autónomos que ejercen un rol de empresarios con trabajadores a cargo y que disponen del derecho a la negociación colectiva, tengan reconocida la representatividad a través de las organizaciones que ejercemos este derecho en los diferentes ámbitos territoriales.

El artículo 21 que regula la Determinación de la representatividad de las asociaciones de trabajadores autónomos, en su apartado tercero dice:

3. Las asociaciones representativas de los trabajadores autónomos intersectoriales a nivel estatal y, además, las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, gozarán de una posición jurídica singular, que les otorga capacidad jurídica para actuar en representación de los trabajadores autónomos a todos los niveles territoriales con las siguientes funciones:

- a) Ostentar representación institucional ante las Administraciones Públicas u otras entidades u organismos de carácter estatal o de comunidad autónoma que la tengan prevista.
- b) Ser consultadas cuando las Administraciones Públicas diseñen las políticas públicas que incidan sobre el trabajo autónomo.
- c) Colaborar en el diseño de programas públicos dirigidos a los trabajadores autónomos en los términos previstos legalmente.
- d) Cualquier otra función que se establezca legal o reglamentariamente.

Proponemos que diga, mediante una enmienda de adición al texto actual cuyo texto indicamos en rojo:

3. Las asociaciones representativas de los trabajadores autónomos intersectoriales a nivel estatal y, además, las organizaciones empresariales, tanto sectoriales como intersectoriales, y sindicales más representativas, gozarán de una posición jurídica singular, que les otorga capacidad jurídica para actuar en representación de los trabajadores autónomos a todos los niveles territoriales con las siguientes funciones:

- a) Ostentar representación institucional ante las Administraciones Públicas u otras entidades u organismos de carácter estatal o de comunidad autónoma que la tengan prevista.
- b) Ser consultadas cuando las Administraciones Públicas diseñen las políticas públicas que incidan sobre el trabajo autónomo.
- c) Colaborar en el diseño de programas públicos dirigidos a los trabajadores autónomos en los términos previstos legalmente.
- d) Cualquier otra función que se establezca legal o reglamentariamente.



Confederación Española de Comercio



\* NOTA: este artículo 21 fue modificado por la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral (procedente del Real Decreto-ley 4/2015, de 22 de marzo, para la reforma urgente del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral). Pero a todas luces dicha modificación no fue suficientemente clarificadora de la realidad actual.

Manuel García-Izquierdo Parralo

Presidente CEC

José María Rubio Marín

Presidente FEHR